Dirección General de Infancia y adolescencia CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE C/ Castán Tobeñas, 77 - Torre 3 46018 Valencia

Ref.: SIFAYA/AY

MEMORIA ECONÓMICA PROYECTO DE DECRETO

Con relación al proyecto de DECRETO del Consell, por el que se regula el procedimiento y las condiciones para el reconocimiento y la concesión de la prestación económica para gastos de mantenimiento de los niños, niñas y adolescentes acogidos, se informa:

Que la entrada en vigor de la citada norma no comporta directamente un incremento de gasto ni una repercusión presupuestaria, ya que su fundamento es el establecimiento de los procedimientos y condiciones de las prestaciones, mientras que las cuantías así como la asignación de las diferentes lineas presupuestarias a las que afectan las ayudas determinadas al amparo del presente Decreto, vienen establecidas en la ley de presupuestos para cada ejercicio económico.

Este Decreto fija el procedimiento de concesión de las prestaciones previstas en el artículo 121.2 de la Ley 12/2008, de 3 de julio, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia en la Comunitat Valenciana. De acuerdo con dicho precepto, es la la Ley de Presupuestos de cada ejercicio presupuestario la que debe determinar la cuantía de la prestaciones anuales. Por tanto, este procedimiento no tienen en si mismo repercusión presupuestaria alguna, ya que únicamente son una norma auxiliar para la concesión de unas prestaciones económicas, cuyos requisitos y cuantía vienen determinados por normas con rango de Ley.

Los criterios determinados en el proyecto del Decreto, para determinar la cuantía de la prestación, son los siguientes:.

1 En función de las cuantías establecidas por la Ley de Presupuestos, el importe de la prestación para cada ejercicio se determinará atendiendo a la disponibilidad, en el caso de las familias de urgencia-diagnóstico, la cuantía máxima anual para cada persona menor de edad acogida en concepto de gastos de asistencia médica cualificados o el módulo por día de acogimiento, para el resto de familias y acogimientos.

La condición de familia monoparental, en los términos previstos en la normativa que en cada momento la regule, podrá ser tenida en cuenta a los efectos de determinar la cuantía económica a percibir por acogimiento familiar, de acuerdo con los módulos y cuantías que anualmente apruebe la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana.



- 2. En el caso de las familias de urgencia-diagnóstico, el importe se determinará mediante una cuantía anual siempre que la persona beneficiaria cumpla los requisitos para obtener la prestación durante todo el ejercicio, en caso contrario, la cuantía a percibir será proporcional al número de días en que haya reunido los requisitos.
- 3. Respecto de los gastos por asistencia médica cualificados, sin perjuicio de la percepción periódica de la prestación que mensualmente se devengue, serán compensados hasta la cuantía máxima anual por persona menor de edad acogida que se establezca para cada ejercicio, sin que en ningún caso se sobrepase el coste real de éstos, previa presentación de la factura o, en su caso, presupuesto del gasto.
- 4. Cuando el importe de las prestaciones se determine mediante un módulo por día de acogimiento, la cuantía de la prestación se obtendrá multiplicando dicho módulo por el número de días en los que el acogimiento haya tenido o vaya a tener lugar durante el ejercicio, de acuerdo con la duración determinada en la resolución administrativa que acuerde el acogimiento. No obstante, si el acogimiento cesara antes de la fecha prevista, la persona acogedora únicamente tendrá derecho a percibir el importe de la prestación por el número de días en que éste se haya llevado efectivamente a cabo.

La Ley de Presupuestos de la Generalitat para cada ejercicio, recogerá las distintas líneas destinadas a financiar las ayudas que se convoquen mediante la correspondiente resolución al amparo del mencionado Decreto, con cargo al capítulo IV del programa presupuestario 313.30 Menor:

En el proyecto de este Decreto se establece que el pago de las subvenciones se realizará de la siguiente forma:

- 1. Las prestaciones económicas reguladas en este Decreto distintas de las relativas a los gastos médicos cualificados, se devengarán mensualmente y serán abonadas mediante transferencia bancaria a una cuenta titularidad de la persona beneficiaria, en los cinco primeros días del mes siguiente.
- 2. El régimen de pago de las prestaciones en concepto de gastos médicos cualificados se determinará en la resolución de concesión. Podrán realizarse pagos anticipados o abonos a cuenta en los términos y condiciones previstos en la normativa aplicable.

Valencia, 22 de agosto de 2017 LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Rosa Molero Mañes